



ORD.: N° 4353 /

- ANT. :
1. Oficio N° 905, de fecha 01 de junio de 2023, del Director Nacional de Gendarmería de Chile.
 2. Oficio N° 38223, de fecha 15 de mayo de 2023, del Prosecretario Subrogante de la Cámara de Diputadas y Diputados.
 3. Oficio N° 38224, de fecha 15 de mayo de 2023, del Prosecretario Subrogante de la Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT. : Responde requerimientos de la H. Diputada Sra. Flor Weisse Novoa.

SANTIAGO, 18 JUL 2023

DE: JAIME GAJARDO FALCÓN
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A : JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
PROSECRETARIO SUBROGANTE
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Mediante el presente, me dirijo a usted por encargo de la autoridad Ministerial, en atención a los oficios citados en el antecedente, en virtud de los cuales la H. Diputada Sra. Flor Weisse Novoa, en uso de la facultad que le confiere el artículo 9° de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo establecido en el artículo 308 del Reglamento de la Cámara, ha requerido a esta Cartera y al Director Nacional de Gendarmería de Chile que *"informe a esta Cámara sobre la existencia de eventuales transgresiones a los protocolos o normas internas de Gendarmería de Chile, que vendrían a alterar el principio de igualdad, entre los internos y/o privados de libertad que se encuentran reclusos en el módulo F de la cárcel de Angol, remitiendo los antecedentes que requiere"*.

Al respecto, se acompaña a esta presentación el Oficio Ordinario N°14.00.00.905/23, de fecha 01 de junio de 2023, del Director Nacional de Gendarmería de Chile, que da respuesta a las solicitudes de la H. Diputada Weisse.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.



JAIME GAJARDO FALCÓN
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA



MES/MDC/MCL/VPH
Depto. de Reinserción Social de Adultos
DISTRIBUCIÓN:
- Destinatario
- Gabinete Ministro de Justicia y Derechos Humanos
- Gabinete Subsecretario de Justicia
- División de Reinserción Social
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones
F.: 13648.23 SISID: 941508



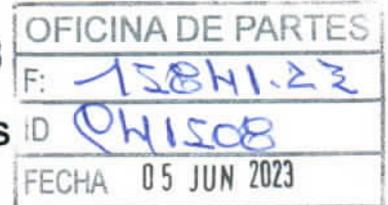
ORD. N° 14.00.00 905 /23

ANT.: Oficio N° 38224, de fecha 15 de mayo de 2023 del Prosecretario subrogante de la Cámara de Diputados



MAT.: Remite información solicitada en virtud del requerimiento de la H. Diputada Flor Weisse Novoa.

SANTIAGO, 01 JUN 2023



A : SR. MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DE : DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE

1. Junto con saludar cordialmente, y de acuerdo a oficio citado en el ANT., a través del cual solicita se informe acerca de la existencia de eventuales transgresiones a los protocolos o normas internas de Gendarmería de Chile, que vendrían a alterar el principio de igualdad, entre las personas privadas de libertad que se encuentran reclusos en el módulo F de la cárcel de la ciudad de Angol.

2. Al respecto, y de conformidad a lo establecido en el artículo 9°, de la Ley 18.918, Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, informo a usted lo requerido, para sí lo tiene a bien dar respuesta a lo solicitado.

3. Antes de entrar en materia de lo consultado, hago presente que, Gendarmería de Chile es un Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por finalidad atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas que por resolución de autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad y cumplir las demás funciones que le señale la ley, nuestra ley Orgánica establece en su artículo 3° letra a), la facultad que tiene Gendarmería de Chile de "dirigir todos los establecimientos penales del país, aplicando las normas previstas en el régimen penitenciario que señala la ley y velar por la seguridad interior de ellos". Agregando en su inciso final que, "El régimen penitenciario es incompatible con todo privilegio o discriminación arbitraria, y sólo considerará aquellas diferencias exigidas por políticas de segmentación encaminadas a la reinserción social y a salvaguardar la seguridad del imputado, condenado y de la sociedad".

El Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, consagra una serie de principios que inspiran la actividad penitenciaria, así el artículo 2° señala que es principio rector de esta actividad el antecedente que el interno se encuentra en una relación de Derecho Público con el Estado, de manera que fuera de los derechos perdidos o limitados por su detención, prisión preventiva o condena, su condición jurídica es idéntica a la de los ciudadanos libres.

A su turno el artículo 4°, consagra el principio de legalidad, al establecer que *"La actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la República, los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes, las leyes y sus reglamentos y las sentencias judiciales"*, debiendo la administración penitenciaria procurar la realización efectiva de los derechos humanos compatibles con la condición de internos, de conformidad al artículo 5°, inciso segundo del mismo cuerpo normativo.

Cabe tener presente el Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado por el Congreso Nacional y desde el 15 de septiembre de 2009, forma parte de la legislación chilena, establece que se deberán adoptar medidas especiales para proteger a las personas, instituciones, los bienes, el trabajo, la cultura y el medio ambiente de los pueblos originarios, como reconocer y proteger los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propias de los pueblos y respetarse la integridad de sus valores, prácticas e instituciones. Conforme a lo expresado, esta normativa debe inspirar también el desarrollo de las actividades penitenciarias de quienes están privados de libertad y pertenezcan a pueblos originarios.

Por su parte el artículo 24°, prescribe que *"Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud. Las personas indígenas tienen igual derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental. Los Estados tomarán las medidas que sean necesarias para lograr progresivamente que este derecho se haga plenamente efectivo"*.

En el mismo sentido, la Declaración Universal de Derechos Humanos señala en su artículo 18° que *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*.

Es en ese contexto, que nuestro Reglamento de Establecimientos Penitenciarios establece en su Párrafo 5° artículo 48°, *"Los internos podrán recibir paquetes o encomiendas, cuyo ingreso, registro y control serán regulados por Resolución del Director Nacional"*. Al tenor de lo anterior, la Resolución Exenta N° 6640/2020, establece la facultad que tiene la jefatura del establecimiento penitenciario, para permitir el ingreso de determinados elementos o especies no contenidas en el listado de especies autorizadas, de forma excepcional y temporal.

4. Concatenado a lo anterior, y de acuerdo a lo solicitado por la H. Diputada Flor Weisse Novoa, donde solicita lo siguiente:

- a) Si se transgredieron los protocolos o normas internas de Gendarmería de Chile, que vendrían a alterar el principio de igualdad, entre los internos y/o privados de libertad.**

Al respecto es dable señalar que en la actualidad se encuentra en curso un sumario administrativo ordenado por el Director Regional de La Araucanía, para

establecer fehacientemente si se transgredieron o no las normas internas respecto del hallazgo de un sillón tántrico y una piscina, incautados en el allanamiento al módulo F del CDP Angol, proceso que se encuentra en etapa indagatoria.

b) Informar sobre las especies, que fueron encontradas en el allanamiento y que constituyen un beneficio y/o privilegio para los internos de la cárcel de Angol.

Respecto de este requerimiento, como se indica en la respuesta de la letra a), actualmente se encuentra en curso un sumario administrativo, a través del cual se evidenciará si existen o no beneficio y/o privilegio para los internos de la cárcel de Angol.

c) Informar con qué fecha y sobre qué aspectos se instruyó un sumario o una investigación administrativa, luego de conocer la existencia de especies que constituyen beneficios y privilegios, con el objeto de poder establecer las responsabilidades administrativas pertinentes.

Con fecha 12 de mayo de 2023, mediante Resolución Exenta N° 998 de fecha 12 de mayo de los corrientes, el Director Regional de La Araucanía, dispuso instruir sumario administrativo en el Centro Detención Preventiva de Angol, por el hallazgo de un sillón tántrico y una piscina, proceso que se encuentra en etapa indagatoria.

5. Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente a Ud.,



Exp:

ORD.: 905/23 Remite información solicitada en virtud del requerimiento de la H. Diputada Flor Weisse Novoa.

VPT/ARA/JIS/cat
DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- Ayudantía Director Nacional.
- Archivo Subdirección Operativa.
- Archivo Inspectoría Operativa.
- Archivo Unidad de Procedimientos Penitenciarios.
- Oficina Nacional de Gestión Documental.